

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

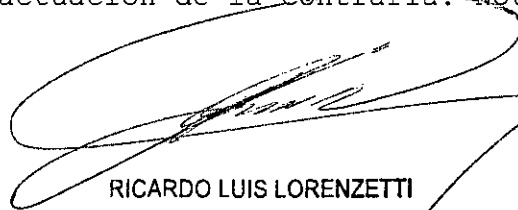
Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Vistos los autos: "Ranieri, Pablo Francisco c/ PEN y otro s/ emergencia económica".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Sin costas al no haber mediado actuación de la contraria. Notifíquese y devuélvase.



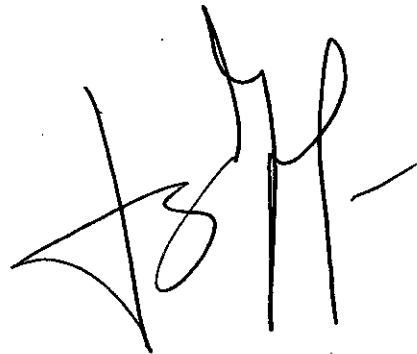
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos extraordinarios interpuestos por el Banco Central de la República Argentina, representado por la Dra. María Natalia Bilo y el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, representado por la Dra. María Florencia Collado.

No hubo contestación de la contraparte.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de Primera Instancia n° 4 de Mar del Plata.